

BOLETÍN FINANCIERO

**Propuesta para la
alineación de la
sección 23:
Ingresos de
actividades
ordinarias de las
NIIF para las Pymes**

PROPUESTA PARA LA ALINEACIÓN DE LA SECCIÓN 23: INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LAS NIIF PARA LAS PYMES CON LA NIIF 15

Boletín Informativo 18 de octubre de 2022

La NIIF para las PYMES tiene como objeto aplicarse a los estados financieros con propósito de información general de pequeñas o medianas entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, proporcionando información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una gama amplia de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

El objetivo de la Sección 23 es especificar los requerimientos de información financiera para los ingresos de actividades ordinarias y los contratos de construcción. La principal preocupación en la contabilización de ingresos de actividades ordinarias es determinar cuándo deben ser reconocidos y la sección 23 identifica las circunstancias en las cuales se cumplen los criterios para que los ingresos de actividades ordinarias sean reconocidos; también ofrece una guía práctica sobre la aplicación de tales criterios.

En la reunión del IASB en octubre del 2021, decidieron tentativamente desarrollar modificaciones a la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES para alinearla con la NIIF 15 Ingresos de Contratos con Clientes al reescribir la Sección 23 Ingresos de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES para reflejar los principios y el lenguaje utilizado en la NIIF 15.



Ingresos de actividades ordinarias

Los Ingresos de actividades ordinarias son la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio. El intercambio de bienes o servicios de naturaleza y valor similares no se considera una transacción que genere ingresos de actividades ordinarias. No obstante, se considera que los intercambios de elementos diferentes sí generan ingresos de actividades ordinarias.

La Sección 23 se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias cuando sea de:

- ❖ Venta de bienes.
- ❖ Prestación de servicios.
- ❖ Contratos de construcción en los que la entidad es el contratista.
- ❖ Uso de activos por parte de terceros, de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos.

Incorporación del modelo de pérdidas

En la reunión de febrero de 2022 el IASB decidió realizar las siguientes modificaciones al borrador de las NIIF para las Pymes:

- ❖ Mantener el modelo de pérdidas incurridas para las cuentas a cobrar comerciales y activos de contrato, definidos en la Sección 23 de la NIIF para las Pymes.

Propuesta de modificaciones a la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES para alinear la Sección 23 con la NIIF 15	
Modificaciones de contratos	Las Pymes contabilizarán las modificaciones como un ajuste prospectivo (un único modelo en lugar de dos que propone la NIIF 15) o con un ajuste acumulativo hasta la fecha, de los ingresos que se deberían reconocer tras la modificación del contrato.
Serie de bienes y servicios diferenciados que son sustancialmente iguales	La NIIF 15 exige considerarla como una única obligación de cumplimiento, mientras que en la NIIF para las Pymes se permitiría considerarlas como obligaciones distintas.
Terminología de obligaciones de cumplimiento	La decisión sería referirse a ellas como “una promesa de transferir bienes o servicios distintos o conjuntos de bienes y servicios”.
Restricciones al reconocimiento de las contraprestaciones variables	El cambio consiste en modificar la redacción de la NIIF 15 para que resulte más sencilla su interpretación, dado que está formulada en esta norma en sentido negativo. La redacción sería que se deben reconocer las contraprestaciones variables que sea altamente probable que se van a cobrar, en lugar de reconocer.
Componente financiero	El componente financiero implícito se debe incluir, salvo que el periodo que transcurre entre el cumplimiento de las obligaciones y el momento del cobro se estime inferior al año, en cuyo caso la Pyme puede obviar este efecto financiero implícito.
Asignación de descuentos y contraprestaciones variables	Estos se asignarán a las obligaciones a cumplir en función del valor proporcional de cada una de las obligaciones, salvo que otro método refleje mejor el valor que debe asignar a cada una de las obligaciones.
Selección del método para reflejar el cumplimiento de las obligaciones	LA NIIF para las Pymes debería incluir una lista de métodos para medir el grado de avance en la satisfacción de los compromisos contractuales.
Costos incrementales de obtención de un contrato	La Pyme debería reconocer como un activo los costos incrementales para obtener un contrato que sean recuperable y siempre que los pueda medir sin un esfuerzo desproporcionado. En otro caso, se reconocerían como un gasto del periodo.
Separación de compromisos de entrega de bienes o prestación de servicios como obligaciones distintas en el contexto del contrato	Separación de compromisos de entrega de bienes o prestación de servicios como obligaciones distintas en el contexto del contrato. El IASB ha propuesto tentativamente incluir los factores referidos a cuándo una obligación es distinta en el contexto de un contrato (NIIF 15.29 a-c).



Propuesta para la alineación de la Sección 23 de Ingresos con la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes	
Opciones de los clientes para adquirir nuevos productos o servicios	A una Pyme se le debería requerir contabilizar una opción que aporte un derecho significativo al cliente como una obligación de cumplimiento diferenciada, siempre y cuando sea significativo en el contrato concreto. En el caso de opciones de renovación, se aprueba preliminarmente que se mida la obligación por el término.
Relaciones principal y agente	Una Pyme se debería considerar principal si controla los bienes y servicios antes de ser transferidos al cliente o si es responsable de cumplir la obligación de cumplimiento.
Garantías	Cuando el cliente no puede adquirir de forma independiente la garantía; el estudio de si la garantía aporta un servicio diferente a asegurar que el bien cumple con las características pactadas, solo se debe efectuar si es significativo.
Licencias	Una licencia se determinaría que aporta al cliente el acceso a la propiedad intelectual de una Pyme, si esta última realiza las siguientes actividades: estas acciones afectarán a los beneficios que el cliente obtendrá de la propiedad intelectual al cambiar la sustancia de esta propiedad intelectual; o podría afectar positiva o negativamente a los beneficios que obtenga de la propiedad industrial.
Simplificar la asignación de descuentos y consideraciones variables a las obligaciones de cumplimiento	A una Pyme se le debería requerir la asignación sobre la base de los precios de venta independientes de las distintas obligaciones de cumplimiento, salvo que este criterio no refleje el importe que la Pyme espere recibir por los bienes y servicios transferidos.
Simplificar la asignación de las contraprestaciones variables en obligaciones consistentes en transferir bienes y servicios distintos en una sola obligación de cumplimiento	La entidad necesita identificar un método que le permita efectuar esta asignación en función de lo que espera recibir por cada bien o servicio transferido.
Proponer simplificaciones en la revelación	La Pyme debería desglosar los siguientes niveles como mínimo: venta de productos, prestaciones de servicios, royalties, comisiones y otros tipos de ingresos que sean significativos. Asimismo, la Pyme debería revelar cuándo satisface la obligación de cumplimiento.



Mecanismo de transición a las modificaciones propuestas en la reforma de la NIIF para las Pymes

El IASB ha decidido proponer un mecanismo de transición a las modificaciones propuestas en la reforma de la NIIF para las Pymes, así como guías para los primeros adoptantes de la NIIF para las Pymes. Los mecanismos de transición deben fundamentarse en los previstos en las Interpretaciones o NIIF que causan dicha modificación. En la reunión de mayo de 2022 el IASB decidió:

1. Permitir que una PYME que aplique la Sección 23 revisada utilice cualquiera de los siguientes métodos:

❖ De forma retroactiva a cada periodo sobre el que se informa anterior presentado, utilizando los mismos recursos prácticos de la NIIF 15.

❖ Prospectivamente a contratos que comiencen después de la fecha de aplicación inicial (es decir, permitir que la PYME continúe con su actual política de reconocimiento de ingresos para contratos en curso a la fecha de aplicación inicial).

2. Exigir a una PYME, que aplique la Sección 23 revisada de forma prospectiva, que realice la siguiente información a revelar en periodos en los que continúe aplicando su política anterior de reconocimiento de ingresos:

❖ La política contable para el reconocimiento de ingresos, incluidos los métodos adoptados para determinar el grado de realización de las transacciones que involucren la prestación de servicios.

❖ El importe de los ingresos reconocidos durante el período para los contratos en los que se sigue aplicando la política anterior de reconocimiento de ingresos.

3. Eximir a una PYME que aplique la Sección 23 revisada de forma prospectiva de los requerimientos de información a revelar del párrafo 10.13(b) de la NIIF para las PYMES Norma Internacional de Contabilidad, que exige a la PYME que, en su lugar, revele el ajuste a la cuenta de pérdidas y ganancias por el efecto de aplicar la Sección 23 revisada para el período actual.



Conclusión

El propósito de las modificaciones y las inclusiones en la sección 23, por parte del IASB, es alinear los avances producidos en los requerimientos reflejados en la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes, con los requerimientos de información financiera para los ingresos de actividades ordinarias y los contratos de construcción plasmados en la Sección 23 de las NIIF para Pymes, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Ana Montiel

E. amontiel@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com





Daniella Sánchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2021 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.